



AFLR

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: VICTOR JULIO GOMEZ Y OTROS

DEMANDADO: LEIDY VIVIANA GOMEZ MENDEZ C.C. 91.518.801

RADICADO: 680014003011-2009-00128-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud allegada por el Dr. RAMIRO URIBE SEPULVEDA, relativa a librar oficio ordenando el levantamiento de la medida de inscripción de demanda decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-280947. Su anterior solicitud la fundamente en el sentido de que en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BUCARAMANGA, fue rematado dentro del proceso que allí cursa bajo el radicado N° 8001418900320170024200 donde obra como demandante la señora OLGA REGINA MORA SANDOVAL y demandada la señora LEYDI VIVIANA GOMEZ MENDEZ.

De la revisión del expediente se tiene que el 29 de julio de 2016, se profirió sentencia donde se *“Declaro que es absolutamente simulado el contrato de compraventa celebrado entre Salutación Méndez (persona fallecida) y Leidy Viviana Gómez Méndez, contenido en la escritura pública N° 2577 del 12 de agosto del 208 de la Notaría Décima de Bucaramanga, el cual recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 300-280947 ubicado en la calle 16 b N° 7ª-28 apartamento 101 del barrio La Gloria Bajo de esta ciudad.”*

Dicha sentencia a pesar de que ordenó el archivo de las diligencias, omitió ordenar el levantamiento de la medida de inscripción de demanda que recae sobre el citado inmueble, decretada por auto de fecha 05 de junio de 2009, y comunicada por oficio N° 2627 de fecha 05 de junio de 2009. Razón por la cual se hace necesario ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de las diligencias.

Ello fue ordenado por auto de fecha 05 de abril de 2022. No obstante, allí se indicó erróneamente el número de oficio mediante el cual se comunicó la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. En consecuencia, corrija tal imprecisión, dando lugar nuevamente a librar el correspondiente oficio, señalando esta vez, que el número de oficio que debe cancelarse es el 2627 de fecha 05 de junio de 2009.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 05 de junio del año 2009, consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 300-280947. En tal sentido líbrese el oficio correspondiente dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga e infórmese que la medida fue comunicada mediante el oficio No. 2627 del 5 de junio del año 2009.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO